

# MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**11911** *ORDEN de 22 de mayo de 1984 sobre continuación de estudios en la Facultad de Bellas Artes por los alumnos que no los hubiesen concluido en las antiguas Escuelas Superiores de Bellas Artes.*

Ilustrísimos señores:

La disposición transitoria segunda del Real Decreto 888/1978, de 14 de abril, sobre transformación de las Escuelas Superiores de Bellas Artes en Facultades Universitarias, disponía que los alumnos matriculados en las Escuelas Superiores de Bellas Artes en el año académico 1977-78 y en cursos anteriores, seguirían sus estudios en las citadas Escuelas conforme a los planes y régimen entonces vigentes y con sujeción a lo establecido en la disposición transitoria primera, 2 y 3, de la Ley General de Educación. Asimismo, y coherentemente con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del citado Real Decreto, dicha disposición resulta también de aplicación a quienes se hubiesen matriculado en las Escuelas Superiores de Bellas Artes previa superación de las pruebas de ingreso en el curso académico 1978-79.

Ante la próxima extinción de los estudios cursados en las Escuelas Superiores de Bellas Artes que hayan podido realizarse al amparo de lo previsto en las disposiciones transitorias primera y segunda del Real Decreto 888/1978, de 14 de abril, se hace preciso dictar la disposición oportuna que, respetando los derechos adquiridos por los alumnos de las Escuelas Superiores de Bellas Artes, permitan la inserción de los mismos en el nivel universitario, a través de la matrícula en las correspondientes Facultades de Bellas Artes, previas las convalidaciones oportunas.

**11912** *RESOLUCION de 16 de mayo de 1984, de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, por la que se modifica la Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación de 29 de abril de 1975 sobre pruebas de aptitud para acceso a la Universidad, en los párrafos primero, segundo y tercero de su apartado 4.º*

El último inciso del párrafo primero y el párrafo segundo del apartado 4.º de la Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación de 29 de abril de 1975, «Inscripción para las pruebas», fueron modificados por Resolución de esta Dirección General de 3 de mayo de 1979, en consonancia con la Orden ministerial de 2 de mayo de 1979, dictada como consecuencia de la regulación del Curso de Orientación Universitaria llevado a cabo por las Ordenes de 22 de marzo de 1975 y 11 de septiembre de 1976, lo que obligó a determinadas modificaciones en el proceso documental de inscripción de los alumnos en las pruebas de aptitud para acceso a la Universidad, si bien se mantenía el principio del sistema de inscripción que dicho punto regulaba, confiándolo en su ejecución a los Centros que impartían el Curso de Orientación Universitaria.

Ahora bien, la experiencia viene demostrando que esta gestión confiada a los Centros en los que se imparte el COU altera considerablemente el funcionamiento de los mismos, con graves repercusiones en el normal desarrollo de sus tareas administrativas, que, aparte de su desfavorable incidencia frente a los propios administrados, presenta una evidente disfuncionalidad en la gestión del servicio que parece prudente corregir.

Por todo lo cual se estima procedente encomendar íntegramente a las propias Universidades la gestión administrativa del proceso de las pruebas de aptitud para acceso a la Universidad, desde la inscripción del alumno hasta su calificación definitiva en las mismas.

En consecuencia y previo informe de la Junta Nacional de Universidades, y haciendo uso de las facultades que le confiere la Orden de 9 de enero de 1975 en su artículo 2.º,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Los párrafos primero y segundo del apartado 4.º de la Resolución de la Dirección General de Universidades e

En su virtud, previo informe de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los alumnos a que se refieren las disposiciones transitorias primera y segunda del Real Decreto 888/1978, de 14 de abril, que no hayan concluido su estudios en las respectivas Escuelas Superiores de Bellas Artes, en los plazos previstos en la disposición transitoria primera, 2, de la Ley General de Educación, podrán continuarlos en las Facultades de Bellas Artes, con sujeción a los planes de estudio actualmente vigentes.

Los alumnos a que se refiere el párrafo anterior deberán tener aprobado el Curso de Orientación Universitaria y superar las pruebas de aptitud correspondientes, o bien superar las pruebas para mayores de veinticinco años previstas en el artículo 36.3 de la Ley General de Educación.

Segundo.—A los efectos de la aplicación de esta Orden se autoriza a los Rectores para tramitar y resolver los expedientes de convalidación de estudios, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 29), y disposiciones complementarias.

Tercero.—Queda facultada la Dirección General de Enseñanza Universitaria para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 22 de mayo de 1984.

MARAVALL HERRERO

Ilma. Sra. Secretaria de Estado de Universidades e Investigación e Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Investigación de 29 de abril de 1975, «Inscripción para las pruebas», según quedaron redactados por la Resolución de 3 de mayo de 1979, quedan sustituidos por los siguientes:

«Inscripción para las pruebas».—Las Universidades realizarán la inscripción de aquellos alumnos que hayan alcanzado evaluación global positiva en el Curso de Orientación Universitaria y que deseen presentarse a las pruebas de acceso. Para ello, dichos alumnos presentarán en la oficina señalada al efecto el libro de calificación escolar y, debidamente cumplimentado, el documento A del anexo, certificado por el Secretario del Instituto, a la vista del certificado del Director del Centro en el que el alumno haya seguido el Curso de Orientación Universitaria. En dicho documento constarán claramente los nombres y apellidos, la opción A o B elegida por el alumno, las dos materias optativas elegidas dentro de la opción y las medias de la nota de los cursos de Bachillerato Unificado Polivalente o de Formación Profesional de segundo grado y Curso de Orientación Universitaria del alumno.

Las relaciones de alumnos que cada Universidad confeccione para control de los alumnos inscritos en las pruebas serán numeradas y por orden alfabético de apellidos y el de las materias optativas según el orden establecido en la Orden ministerial de 11 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 22), consignando la opción elegida por el alumno y la nota media de su expediente académico.

Segundo.—Queda derogado el párrafo tercero del apartado 4.º de la Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación de 29 de abril de 1975.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor en el curso académico 1984-85, siendo de aplicación en la convocatoria de las pruebas de aptitud para acceso a la Universidad de junio de dicho curso y siguientes convocatorias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de mayo de 1984.—El Director general, Emilio Lamo de Espinosa.

Sr. Subdirector general de Ordenación Académica Universitaria.